



 <b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	FECHA DE CLASIFICACION	10 DE FEBRERO DE 2015
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN FIDUCIARIA
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	PARTES RESERVADAS	100%   NUMERO DE FOJAS 8
	PERIODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTICULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 14 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
	AMPLIACION DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACION
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION	LUIS GILBERTO LIMÓN CHAVEZ FIRMA
	FECHA DE DESCLASIFICACION	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION	FIRMA

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA INVERSIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE ACAPULCO EN EL CORREDOR TRONCO ALIMENTADOR TIPO BRT ACAPULCO CENTRO A CIUDAD RENACIMIENTO” (PROYECTO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR LUIS GILBERTO LIMÓN CHAVEZ, DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO (GOBIERNO DEL ESTADO), REPRESENTADO POR EL DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MTRO. ELISEO MOYAO MORALES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DR. JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2011 del Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo CT/4A ORD/14-DICIEMBRE-2011/XVI, dicho Órgano Colegiado autorizó, otorgar un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Aportación, a favor del GOBIERNO DEL ESTADO, hasta por el equivalente en Unidades de Inversión a \$405'000,000.00 (Cuatrocientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.) (APOYO), al momento de dicha autorización sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para destinarlo a apoyar una parte del componente de infraestructura del PROYECTO, así como para destinar de dicho monto hasta la cantidad de \$19'000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.) a cubrir gastos de supervisión de obra hasta por el 36% (treinta y seis por ciento) del costo total de dicha supervisión. Asimismo, autorizó la excepción a los numerales 8.7., 11 y 33.2.2 de las Reglas de Operación del FONDO, en el sentido de, entre otros, que la suma a que se refiere el segundo numeral, cuyo resultado no deberá ser mayor 66% (sesenta y seis por ciento) del monto total de la inversión del PROYECTO, se efectúe una vez que inicie la operación del PROYECTO.
- II. El 4 de mayo de 2012, el FONDO y el GOBIERNO DEL ESTADO, suscribieron el Convenio de Apoyo Financiero para la Inversión del Proyecto (CAF).
- III. El 8 de mayo de 2012, el GOBIERNO DEL ESTADO y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso de

Inversión y Administración No. 2200 denominado BRT Acapulco Centro CD-Renacimiento suscribieron un Contrato de Fideicomiso (FIDEICOMISO).

- IV. Mediante oficio No. SFA/J/DGCEP/069/2013 del 12 de agosto de 2013, el GOBIERNO DEL ESTADO solicitó al FONDO la modificación al CAF, a efecto de incorporar al patrimonio del FIDEICOMISO la APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO ADICIONAL, tal y como se define en el CAF, para que el GOBIERNO DEL ESTADO cumpla en su totalidad las obligaciones contractuales a su cargo por la ejecución del PROYECTO, incluyendo la elaboración de los proyectos ejecutivos por conducto del FIDEICOMISO.
- V. Con fecha 13 de noviembre de 2013, el FONDO y el GOBIERNO DEL ESTADO suscribieron un convenio modificatorio al CAF, mediante el cual, las partes convinieron en modificar la cláusula Primera, inciso c) del CAF.
- VI. Mediante Oficio Número SDUOP-J-0196/2014, de fecha 3 de febrero de 2014, el GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto del titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicitó al FONDO, entre otros, "... **una prórroga de 12 (doce) meses para la conclusión de la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO**, debido a que las obras requirieron cambios por condiciones preexistentes de instalaciones e infraestructura de servicios públicos diversos, así como ajustes de ingeniería derivado de necesidades identificadas en campo durante la ejecución de la obra...".
- VII. Mediante oficio DF/150000/022/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, el Director Fiduciario y Delegado Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C (Banobras) en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, informó al GOBIERNO DEL ESTADO "... que con fundamento en la Cláusula Quinta, fracción I del Convenio de Apoyo Financiero y tomando en consideración que la justificación presentada por el Gobierno del Estado de Guerrero y el Supervisor de Obra (Anexo) es satisfactoria para esta Institución Fiduciaria, se otorga una prórroga, por única ocasión, por un plazo de 12 (doce) meses para concluir la Obra Pública del Proyecto, así como realizar su total implementación."
- VIII. Mediante Oficio Número SDUOP-DUAJ-UJ-0026/2015, el GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto del titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicitó al FONDO, entre otros, "... una prórroga de cinco meses adicionales a los doce meses de prórroga otorgados mediante oficio número DF/150000/022/2014, de fecha 28 de febrero de 2014".
- IX. Mediante oficios GSPCT/152300/003/2015 y GSPCT/152300/010/2015, de fechas 19 de enero de 2015 y 28 de enero de 2015 respectivamente, el Titular de la Gerencia de Seguimiento a Proyectos de Comunicaciones y Transportes de Banobras, solicitó a la Subdirección de Apoyo Legal Fiduciario de Banobras, "...su amable intervención para elaborar el instrumento jurídico correspondiente a fin de formalizar las modificaciones previamente descritas..." y "...que la modificación que se realice el Convenio sea en el sentido se incluir que el plazo para que el GOBIERNO DEL ESTADO realice la OBRA

*PÚBLICA DEL PROYECTO, pueda ser prorrogado por el Fondo, siempre y cuando el Gobierno del Estado lo solicite por escrito y lo justifique a satisfacción del primero; para lo cual el Fondo deberá emitir una comunicación por escrito ya sea autorizando o negando dicha prórroga.”*

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a), del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de que se transforme en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008 se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Bajo protesta de decir verdad, todos los recursos que destinará al PROYECTO son de procedencia lícita.
- e) Comparece a la celebración del presente instrumento, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante
- f) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 78,953 de fecha 13 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 80,259, con fecha 21 de julio de 2011. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

**II. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- a) Es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- b) El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 71, 72 párrafo tercero y 91 fracciones XXIX y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o, 3o, 4o y 7o de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- c) De conformidad con los artículos 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6o y 20o de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; 10 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y el titular del ramo a que el asunto corresponda.
- d) La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, establece en sus artículos 3, 18, fracciones I, III, y IV, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras Dependencias: con las Secretarías General de Gobierno; de Finanzas y Administración y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- e) El Doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, acredita su personalidad como Gobernador del Estado de Guerrero mediante Decreto número 522 por el que se designa y nombra al Ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Extraordinario de fecha 26 de octubre de 2014.
- f) El Doctor David Cienfuegos Salgado, acredita su personalidad como Secretario General de Gobierno con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Salvador Rogelio Ortega Martínez de fecha 3 de noviembre de 2014, así como con las facultades para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6o, 7o, 8o, 11, 18 fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, así como con los artículos 10 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- g) El Mtro. Eliseo Moyao Morales, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas y Administración con el nombramiento que fue expedido a su favor por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Salvador Rogelio Ortega Martínez de fecha 30 de octubre de 2014, así como con las facultades para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6o, 7o, 8o, 11, 18 fracción III y 22 fracciones XXV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433, así como con los artículos 4o, 5o, 7o y 8o fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- h) El Dr. Jesús Hernández Torres, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, acredita su personalidad con el nombramiento que fue expedido a su favor por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero de fecha 28 de noviembre de 2014, así como con las facultades para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 7o, 8o, 11, 18 fracción IV y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433, así como con los artículos 4, 5, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- i) Conoce las Reglas de Operación del FONDO, los Lineamientos del PROTRAM y el Marco de Salvaguarda Ambiental y Social para el Transporte Urbano (MASTU) y se obliga a cumplir íntegramente con los términos y condiciones de los mismos.
- j) Todos los recursos que destinará al PROYECTO son y serán de origen lícito.
- k) Comparece a la celebración del presente instrumento, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

### III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA.- Previo a la suscripción del presente instrumento, han revisado y obtenido todas las autorizaciones corporativas y legislativas necesarias para celebrarlo; que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, que las partes reconocen como suyas en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio.

Atento a lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. MODIFICACIÓN.** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este Segundo Convenio Modificadorio se estipula, el FONDO y el GOBIERNO DEL ESTADO, convienen en modificar la fracción I, de la cláusula Quinta, para quedar redactada a partir de la fecha de celebración del presente instrumento en los términos siguientes:

**“QUINTA. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.** El GOBIERNO DEL ESTADO se obliga frente al FONDO, previo al inicio de la puesta en operación del PROYECTO, a:

I. Realizar la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO, bajo su exclusiva responsabilidad, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) meses contado a partir del primer desembolso del APOYO, de tal forma que vencido este plazo se pueda iniciar la operación del PROYECTO, este plazo podrá ser prorrogado por el FONDO, siempre y cuando el GOBIERNO DEL ESTADO lo justifique previamente y por escrito a satisfacción del FONDO. Por su parte, el FONDO deberá emitir un oficio en el que autorice o deniegue la prórroga solicitada. La implementación total del PROYECTO, se llevará a cabo hasta el 28 de febrero de 2015.

II. ...”

**SEGUNDA.** El GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para formalizar las modificaciones que se realicen al PROYECTO como, en su caso, al FIDEICOMISO, a efecto de que todos los instrumentos legales del PROYECTO sean congruentes en sus términos y condiciones, a satisfacción del FONDO.

**TERCERA. NOVACIÓN.** Las Partes convienen en que con excepción de la modificación a la fracción I de la cláusula Quinta, que se hace constar mediante el presente Segundo Convenio Modificadorio, todas las demás estipulaciones del CAF, subsisten en sus términos y con plena fuerza legal. Por lo tanto, el presente acto no implica novación alguna respecto del CAF.

**CUARTA. DOMICILIOS.** Para todos los efectos derivados de este instrumento, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentación y notificación, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

**FONDO:**

Avenida Javier Barros Sierra No. 515, piso 8, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, D.F., Código Postal 01219.

**GOBIERNO DEL ESTADO:**

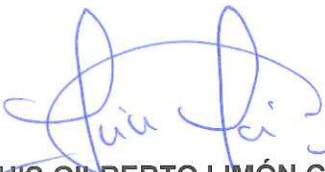
Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, Planta Baja, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Cualquier cambio de domicilio o nombre de responsable de las partes, deberá ser notificado por escrito a las otras partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos ese cambio. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en ésta cláusula.

**QUINTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en 2 (dos) tantos el 10 de febrero de 2015.

**FONDO  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

  
**LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ**  
DIRECTOR FIDUCIARIO Y  
DELEGADO FIDUCIARIO

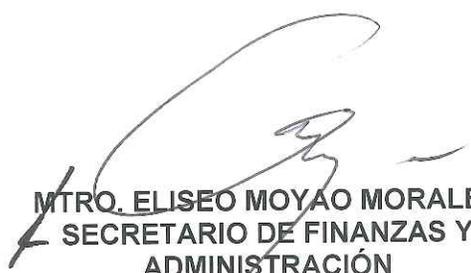
**GOBIERNO DEL ESTADO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

  
**DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA  
MARTÍNEZ**  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
**DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**DR. JESÚS HERNÁNDEZ TORRES**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO**  
**URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**



**MTR. ELISEO MOYAO MORALES**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y**  
**ADMINISTRACIÓN**



Esta hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero para inversión del Proyecto denominado "Sistema Integrado de Transporte de la zona metropolitana de Acapulco en el corredor tronco alimentador tipo BRT Acapulco Centro a Ciudad Renacimiento" celebrado el 10 de febrero de 2015 y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, Fondo Nacional de Infraestructura y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero.